

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de marzo de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS -META
Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2020-00053-00

Visto que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 275 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** instaurada por el Doctor VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, quien funge como - PROCURADOR JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO, en contra de la elección del señor JAVIER LEONARDO CARVAJAL PINZÓN, como personero del Municipio de PUERTO LLERAS - META para el periodo 2020 a 2024.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto conforme lo dispone el artículo 277, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem. a las siguientes personas:

- Señor **JAVIER LEONARDO CARVAJAL PINZON**, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de PUERTO LLERAS, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso, fijándose el término de dos (2) días para evacuar la comisión, por cuanto se trata de una acción electoral y el término señalado en el artículo 277 del C.P.A.C.A es improrrogable.
- Notificar al **ALCALDE** y al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** de PUERTO LLERAS – META, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como se dispone en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

2.- **VINCULAR** al proceso a la empresa "**SOLUCIÓN PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO, GES**", a través de su representante legal el señor **DANIEL GUSTAVO DUARTE SUESCUN**.

3.- **NOTIFICAR** de la presente acción al señor **DANIEL RICARDO SUESCUN**, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

4.- Se corre traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A, plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer

excepciones, aportar pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

5.-NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

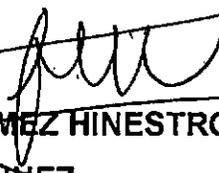
6.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- Por secretaría, informar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial.

Asimismo, la parte actora deberá informar a la comunidad acerca de la existencia del presente proceso a través de una emisora local con amplia cobertura en el municipio de PUERTO LLERAS - META, allegando la constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión, de conformidad con el numeral quinto del artículo 277 ibídem.

8.- Por secretaría, remítase oficios a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, informando la admisión de la presente acción, a efectos de eventuales acumulaciones requiriendo certificar la existencia de procesos en contra del nombramiento del Personero del municipio de PUERTO LLERAS - META y el estado en que se encuentran, de conformidad con lo ordenado en el artículo 282 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA

JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de marzo de 2020 se notificó por ESTADO No. 8 del 16 de marzo de 2020.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÒN
Secretaria

HTB